



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DESUCRE**

Sincelejo, Once (11) de Marzo de dos mil trece (2013)

EXPEDIENTE: 70-001-23-33-000- 2013-00035- 00
DEMANDANTE: AMADA JULIA BEDOYA PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS” – INSTITUTO NACIONAL DE CONSESIONES “INCO”- AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la presente demanda, a fin de resolver sobre su admisión, se observa que este Despacho no es competente en razón de la cuantía para tramitar el presente medio de control, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 152 CPACA, la cual debe exceder de 500¹ SMLMV y para el caso concreto, los mismo fueron estimados por el actor en el valor de \$270.953.475².

Al tenor del artículo 157 del CPACA prevé:

“Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclame” (subrayado por Sala)

En ese orden de ideas, se evidencia en el libelo demandatorio que, el monto de la pretensión de condena al pago de perjuicios materiales, que comporta el lucro cesante estimado por la parte actora, como único valor que se debe tener en cuenta a efectos de determinar la competencia, no supera el señalado en la norma anteriormente transcrita.

En consecuencia al no superar los 500 salarios mínimos requeridos, este Tribunal no es competente para conocer en primera instancia del proceso de la referencia, por lo que ordenará remitirlo a los Juzgados Administrativos con funciones del sistema oral,

Por lo anterior,

¹ Que equivale a la suma de \$294.750.000.00 pesos.

² Por concepto de daño Emergente Folio 16 C. P.palp

EXPEDIENTE 70-001-23-33-000- 2013-00035- 00
DEMANDANTE: AMADA JULIA BEDOYA PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL
DE VIAS INVIAS- INSTITUO NACIONAL DE CONCESIONES INCO –
AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RESUELVE:

PRIMERO: No admitir la presente demanda por carecer de competencia para conocer de este asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, REMITIR por Oficina Judicial, para que sea repartido a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo con funciones de Sistema Oral el proceso de la referencia, por ser de su conocimiento.

TERCERO: Se reconoce como apoderado al Dr. **JUAN PABLO PRASCA SEVERICHE**, T. P. No. 111361 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado